

ORDEN POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN NOMINADA A LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS CONSTRUCTORES Y PROMOTORES DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS – AECP (NIF: G35053933), PARA REALIZAR LA ACTUACIÓN DENOMINADA: ESTRATEGIA DE IMPULSO Y DESARROLLO DE LA CONSTRUCCIÓN INDUSTRIALIZADA EN LA PROVINCIA DE LAS PALMAS; Y SE LE AUTORIZA A SUBCONTRATAR A LA FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN (NIF: G80468416), PARA EJECUTAR LA LÍNEA III DE LA ACTUACIÓN SUBVENCIONADA, RELATIVA A LA ELABORACIÓN DE PERFILES PROFESIONALES Y EL DISEÑO Y DESARROLLO DE ACCIONES FORMATIVAS.

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Industria para la concesión de una subvención nominada a la Asociación de Empresarios Constructores y Promotores de la Provincia de Las Palmas – AECP (NIF: G35053933), para realizar la actuación denominada: Estrategia de impulso y desarrollo de la construcción industrializada en la provincia de Las Palmas.

Vista la propuesta formulada por la Directora General de Industria.

Teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

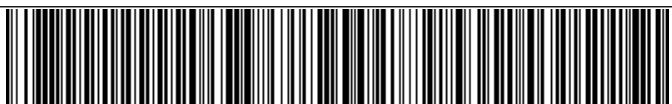
1º) La Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos es el Departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias encargado de la propuesta y ejecución de las directrices del Gobierno de Canarias y de la gestión de los servicios y competencias, entre otras áreas materiales, de industria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías; y en el artículo 1 del Reglamento Orgánico de la extinta Consejería de Turismo, Industria y Comercio, aprobado por Decreto 45/2020, de 21 de mayo.

Entre las competencias del titular de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos se encuentra, en materia de industria, “*f) La promoción de las actuaciones precisas para mejorar la competitividad de las industrias que desarrollen su actividad en Canarias, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras Consejerías*”.

2º) La política industrial que se desarrolla desde la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos se enmarca en la Estrategia de Desarrollo Industrial de Canarias (EDIC) 2022-2027, aprobada por el Gobierno de Canarias en sesión celebrada el 17 de marzo de 2022 (Acuerdo de Gobierno de 17 de marzo de 2022, publicado en el B.O.C. n.º 58, de 23 de marzo de 2022).

Con la citada Estrategia se pretende impulsar un cambio positivo y relevante en el papel de la industria en el modelo de desarrollo de Canarias, dotando para ello de recursos y capacidades para dinamizar procesos de consolidación del tejido industrial actual y de creación de nuevas empresas, bajo los principios de la sostenibilidad y la resiliencia. Por tanto, supone un primer paso hacia un modelo productivo más competitivo, sostenible, diversificado y resiliente, con mayor capacidad de generar riqueza y más resistente ante coyunturas adversas.

Entre los objetivos generales de la EDIC figuran aprovechar mejor el mercado interno, su posición geoestratégica y las ventajas fiscales con las que cuenta para generar riqueza y empleos de calidad; tener una mejor posición en las cadenas globales de valor, que esté más internacionalizada y que eleve su contribución a la balanza comercial industrial de





Canarias; y añadir más valor a sus productos al incorporar más conocimiento y más servicios que favorezcan la generación de ventajas competitivas basadas en la calidad, la diferenciación y la especialización.

Por otra parte, los objetivos básicos definidos de incrementar la capacidad industrial de Canarias, consolidar el sector industrial mediante más innovación y la progresiva digitalización del mismo, promover la adaptación del sistema formativo a las necesidades de las empresas, proseguir con la internacionalización de la industria canaria, mejorar la integración ambiental de la industria canaria, reduciendo emisiones y potenciando la economía circular y activar el potencial de cooperación y actuación conjunta entre todos los agentes públicos y privados, constituyen la esencia de la programación de la EDIC 2022-2027.

De este modo, la innovación y transformación digital, la formación, la sostenibilidad y la colaboración entre agentes públicos y privados e impulso institucional constituyen las palancas del cambio para afrontar el reto del aumento del VAB de la industria, que se alcanzará además a través del crecimiento empresarial.

La Dirección General de Industria, en el marco de la EDIC, ha focalizado su actuación para los próximos años, entre otros aspectos, en el impulso a la industrialización de procesos de construcción, orientada a dar apoyo al sector residencial, desde el enfoque de la diversificación de la actividad industrial incorporando factores de sostenibilidad, innovación, crecimiento y mejora de la empleabilidad, contribuyendo desde la industria a facilitar la reconversión del sector de la construcción, con síntomas de obsolescencia, y con ello diversificar el acceso a la vivienda.

Para ello, entre otras actuaciones, mediante Orden de 18 de abril de 2024 se procedió a la modificación de las bases reguladoras de subvenciones para la modernización y diversificación del sector industrial, creando una nueva línea de actuación denominada “Impulso a la industrialización de procesos de construcción en edificación residencial”.

Con las actuaciones emprendidas se busca la mejora de la competitividad de las empresas del sector de la Construcción Industrializada, considerando ésta como una mejora del proceso de construcción mediante la integración de la automatización y la mecanización en entornos de producción industrial. Se está teniendo en cuenta su estrecha relación con los Métodos Modernos de Construcción (MMC), que abarcan una amplia gama de técnicas y sistemas avanzados de construcción, tanto en el lugar de la construcción como fuera de él, ofreciendo una alternativa a la construcción tradicional, especialmente en el sector de la vivienda.

El proyecto “*Estrategia de impulso y desarrollo de la construcción industrializada en la provincia de Las Palmas*” tiene por objeto impulsar la construcción industrializada en la provincia de Las Palmas mediante el desarrollo de un conjunto de acciones preparatorias y habilitadoras que permitan establecer un marco estratégico, técnico y organizativo adecuado, con la finalidad de promover el desarrollo tecnológico del sector facilitando a las empresas la transformación de su modelo de trabajo tradicional hacia otro basado en la construcción industrializada, mejorando con ello la productividad, competitividad, sostenibilidad, eficiencia y calidad.

Para lograr estos objetivos, se financiará el desarrollo de las siguientes acciones:

- Línea I. Elaboración del Plan Estratégico para avanzar en la implementación de la Construcción Industrializada en la provincia de Las Palmas. Permitirá definir principios, prioridades y recomendaciones que faciliten la incorporación progresiva de la construcción industrializada tanto en iniciativas de índole privada como en la contratación pública, reduciendo la incertidumbre técnica y jurídica tanto para la





Administración como para los operadores económicos. Asimismo, constituirá el documento base para la creación y desarrollo de la Oficina Técnica de la Construcción Industrializada.

- Línea II. Creación y puesta en marcha de la Oficina Técnica de la Construcción Industrializada (en adelante OTCI). Se creará una Oficina Técnica con carácter instrumental y de apoyo, destinada a prestar servicios de asesoramiento técnico, jurídico y organizativo a las Administraciones Públicas, empresas y a otros agentes del sector. Asimismo, a través de la misma se ejecutará parte de las actuaciones previstas en la presente orden y se coordinará el resto.
- Línea III. Elaboración de perfiles profesionales y diseño y desarrollo de acciones formativas en el ámbito de la industrialización de los procesos de la construcción. Se elaborarán los perfiles profesionales necesarios para los trabajos de construcción industrializada y se definirán e impartirán dos acciones formativas piloto para que el sector disponga de personal cualificado capaz de aplicar, en condiciones reales, los nuevos procesos (prefabricación, BIM, automatización, sostenibilidad y economía circular), acelerando la transición hacia modelos productivos más eficientes y competitivos en Canarias.
- Línea IV. Elaboración de un Plan de Comunicación y Difusión de la Construcción Industrializada en la provincia de Las Palmas. Se desarrollarán acciones de comunicación y difusión destinadas a sensibilizar al sector y a la sociedad sobre las oportunidades y ventajas de la construcción industrializada.

Se elaborará un Plan de comunicación y difusión de la construcción industrializada, en el que se definirá la estrategia global de comunicación para visibilizar y consolidar los valores de la construcción industrializada posicionando a la OTCI como referente en el sector; se llevarán a cabo acciones de comunicación de carácter divulgativo sobre el concepto, técnicas, ventajas y potencial de la construcción industrializada; se celebrarán jornadas técnicas sobre construcción industrializada en la que se traten aspectos tales como la eficiencia, la innovación, la sostenibilidad y la calidad; y se organizará una exposición showroom con prototipos y componentes industrializados de empresas locales.

3º) Con fecha 10 de marzo de 2026, la Asociación de Empresarios Constructores y Promotores de la Provincia de Las Palmas (AIECP) solicita una subvención nominada, por importe de 200.000,00 euros, para realizar la actuación denominada: Estrategia de impulso y desarrollo de la construcción industrializada en la provincia de Las Palmas. A la misma se acompaña memoria descriptiva de las actuaciones a realizar y solicitud del abono anticipado del 100% del importe de la subvención solicitada, al no disponer de recursos suficientes para financiar transitoriamente dicha actividad.

Asimismo, solicita autorización expresa para la subcontratación de la Fundación Laboral de la Construcción para la ejecución de las actividades de “Elaboración de perfiles profesionales y diseño y desarrollo de acciones formativas”, justificando su elección respondiendo a criterios de:

“[...]

- *Especialización técnica en formación profesional del sector.*
- *Capacidad operativa para diseñar programas formativos adaptados a la construcción industrializada.*
- *Experiencia de colaboración institucional con administraciones públicas en el desarrollo de cualificaciones profesionales.*





- *Garantía de calidad en los contenidos formativos, alineados con el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales*".

4º) La Asociación de Empresarios Constructores y Promotores de la Provincia de Las Palmas es la entidad que agrupa y representa los intereses de las empresas del sector de la construcción en la provincia de Las Palmas. Se constituye como una asociación sin ánimo de lucro para la representación, gestión, defensa y fomento de los intereses profesionales comunes de sus empresas miembro, así como los generales del sector, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Entre los fines de la Asociación, recogidos en sus Estatutos, se encuentran "b) *Fomentar el desarrollo y mejora de la industria de la construcción en todas sus actividades*", "d) *La representación de las empresas de la construcción en la negociación colectiva con las Asociaciones Sindicales de los trabajadores*", "i) *El estudio, propuesta y gestión ante los organismos competentes de cuantas medidas se estimen necesarias para el mayor desarrollo de las actividades económico-sociales de la provincia*", "n) *Gestionar los intereses del Sector, cuando le sean confiados o propios de su ámbito representativo, ante todas las instituciones públicas o privadas representativas, de gestión o de decisión, tanto en las esferas socioeconómicas como culturales o políticas o de cualquier naturaleza, regionales, nacionales o internacionales*" y "o) *Elaborar recomendaciones de actuación, cuando las circunstancias lo requieran, en materia socioeconómica y, especialmente en lo referente a intereses o problemas empresariales del Sector, de política económica, planificación, coyunturas y relaciones regionales, nacionales o internacionales*".

5º) Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026 contemplan la Aplicación Presupuestaria 15.03.433A.780.02, Proyecto de inversión 267G0099, denominado "Impulso a la construcción industrializada provincia de Las Palmas de Gran Canaria AEPCLP".

6º) Con fecha 13 de marzo de 2026, la Dirección General de Asuntos Europeos emitió informe favorable, según lo previsto en el artículo 21.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

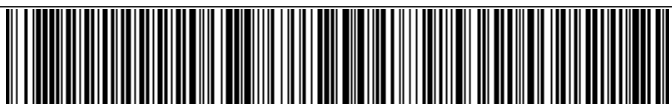
CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Corresponde al Consejero de Economía, Industria, Comercio y Autónomos la competencia para conceder la subvención solicitada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segunda.- De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y el artículo 6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, esta subvención se enmarca en el Plan Estratégico de Subvenciones de este Departamento para el periodo 2024-2026, aprobado por Orden de 29 de febrero de 2024 (B.O.C. número 51, de 11 de marzo de 2024) y sus modificaciones posteriores.

Tercera.- De acuerdo con lo establecido en el apartado 2.a) del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 21.1.a) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, la presente subvención tiene el carácter de directa nominada.

Cuarta.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 21.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, el procedimiento de concesión directa se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a solicitud del interesado, y terminará con la resolución de concesión o en su caso, el convenio.





Quinta.- El beneficiario de la presente subvención ha presentado la documentación a que se refiere el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, así como la acreditación exigida en el artículo 14.1.e) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Sexta. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, “*régimen de garantías para el abono anticipado o a cuenta de la subvención*”, apartado 8.e), quedan exonerados de la constitución de garantías las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas, o Cámaras de comercio.

La Asociación de Empresarios Constructores y Promotores de la Provincia de Las Palmas, constituida como una asociación sin ánimo de lucro para la representación, gestión, defensa y fomento de los intereses profesionales comunes de sus empresas miembro, así como los generales del sector, es la entidad que agrupa y representa los intereses de las empresas del sector de la construcción en la provincia de Las Palmas.

Séptima.- De acuerdo con lo establecido en el apartado 1.1. del Anexo del Acuerdo de Gobierno de fecha 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, modificado por Acuerdo de Gobierno de 01 de octubre de 2020, por Acuerdo de Gobierno de 26 de noviembre de 2020, por Acuerdo de Gobierno de 25 de febrero de 2021, por Acuerdo de Gobierno de 16 de diciembre de 2021, por Acuerdo de Gobierno de 15 de diciembre de 2022, por Acuerdo de Gobierno de 18 de mayo de 2023, por Acuerdo de Gobierno de 25 de mayo de 2023, por Acuerdo de Gobierno de 04 de diciembre de 2023, por Acuerdo de Gobierno de 14 de octubre de 2024, por Acuerdo de Gobierno de 02 de diciembre de 2024, por Acuerdo de Gobierno de 26 de diciembre de 2024 y por Acuerdo de Gobierno de 23 de diciembre de 2025:

“1.1.- Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquél en que fueron concedidas.

- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC)”.

El apartado 1.2 del citado Anexo establece que “*La acreditación de la existencia de un Plan de Acción comprensivo de las actuaciones y plazos para llevar a cabo la comprobación de las justificaciones de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas pendientes podrá sustituir a la certificación acreditativa señalada en el apartado anterior. Dicho Plan de Acción deberá ser aprobado por el titular del Departamento, o tratándose de entes del Sector público limitativo, [...]*”.





Mediante Orden n.º 56/2024, de 02 de julio de 2024, del Consejero de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, se aprueba el Plan de Acción comprensivo de las actuaciones y plazos para llevar a cabo la comprobación de las justificaciones de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas pendientes establecido en el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados.

Octava.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, *“En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:*

[...]

d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1.ª Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.

2.ª Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario”.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 35.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, *“En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con:*

[...]

d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1.ª. Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

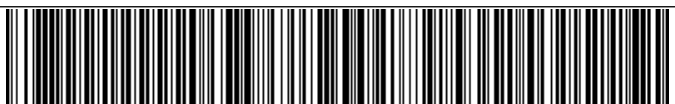
2.ª. Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijan en las bases reguladoras”.

Con fecha 10 de marzo de 2026, la Asociación de Empresarios Constructores y Promotores de la Provincia de Las Palmas solicita autorización expresa para la subcontratación de la Fundación Laboral de la Construcción para la ejecución de las actividades de “Elaboración de perfiles profesionales y diseño y desarrollo de acciones formativas”.

La Fundación Laboral de la Construcción es una entidad que nace fruto de la firma del Convenio General del Sector de la Construcción del año 1992, por las entidades más representativas: La Confederación Nacional de la Construcción (CNC), la Federación Estatal de Construcción, Madera y Afines de CCOO (FECOMA-CCOO) y la Federación Estatal de Madera, Construcción y Afines de la UGT (FEMCA-UGT), además del Sindicato Gallego de Construcción y Madera del CIG (SGCM-CIG).

Se constata la vinculación entre la Fundación Laboral de la Construcción (en adelante FLC) y la Asociación de Empresarios Constructores y Promotores de la Provincia de Las Palmas (en adelante AECP), toda vez que la AECP forma parte de la Confederación Nacional de la Construcción.

Son fines de la FLC, de acuerdo con sus Estatutos, el fomento de la formación profesional;





el fomento de la investigación, desarrollo y promoción de actuaciones tendentes a la mejora de la seguridad y salud laboral y seguridad en el trabajo; y el fomento de las actuaciones tendentes a la mejora del empleo. Para desarrollar estos fines, la FLC podrá dotarse de los instrumentos que considere más adecuados y convenientes en cada momento, entre ellos: “a) *Establecer acciones formativas, contratos-programa y acciones complementarias de acompañamiento a la formación*”, “g) *La colaboración en el desarrollo de procedimientos para la validación, acreditación y certificación de la formación y de las competencias adquiridas por los trabajadores*”, “h) *La colaboración con los organismos correspondientes del Estado y las Comunidades Autónomas para el desarrollo metodológico y operativo de determinación de las cualificaciones, sus contenidos competenciales y aquellas otras asociadas con la elaboración del Catálogo Modular Integrado de Formación*”, “i) *El diseño y dirección de experiencias de formación específicas y elevar propuestas para su inclusión en el Catálogo Modular Integrado*” y “j) *La colaboración con el Estado, las Comunidades Autónomas y los Entes Locales para la estructuración de la oferta de formación, orientación y formación de empleo*”.

Por todo lo expuesto, la FLC se posiciona como el agente idóneo para ejecutar las actividades de “Elaboración de perfiles profesionales y diseño y desarrollo de acciones formativas”, ya que es la entidad de referencia en materia de formación en el sector, contando con una dilatada experiencia en el diseño e implementación de programas de cualificación.

En consecuencia, procede autorizar a la AECP a subcontratar a la FLC para ejecutar la Línea III de la actuación subvencionada, relativa a la elaboración de perfiles profesionales y el diseño y desarrollo de acciones formativas.

Solo serán imputables como gastos subvencionables, el coste del personal propio de la FLC destinado a la ejecución de las actividades vinculadas a la Línea III, de acuerdo con la memoria de actuación presentada junto a la solicitud de subvención, incluido el personal destinado a la impartición de las dos acciones formativas, que deberá formar parte de la plantilla de la FLC, y los gastos correspondientes al material destinado a los alumnos, necesario para la impartición de las dos acciones formativas, todo ello de acuerdo con la memoria de actuación presentada. La FLC deberá acreditar dichos gastos en la justificación de la misma forma que hace el beneficiario y que se establece en el resuelvo noveno de la presente orden.

Por consiguiente, se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en el artículo 35.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Novena.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 130.3 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, en la Disposición Adicional Primera del Decreto 76/2015, de 07 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en el Acuerdo de Gobierno de 27 de octubre de 2010, se sustituye la función interventora por el control financiero permanente, con las excepciones establecidas para el presente ejercicio en el Acuerdo de Gobierno de 23 de febrero de 2026, correspondiendo en el presente caso, a la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos la modalidad de control financiero permanente.

En su virtud y, en el ejercicio de la competencia que tengo atribuida

RESUELVO

Primero.- Conceder una subvención nominada a la Asociación de Empresarios Constructores y Promotores de la Provincia de Las Palmas – AECP (NIF: G35053933), por





importe de doscientos mil euros (200.000,00 €), para realizar la actuación denominada: Estrategia de impulso y desarrollo de la construcción industrializada en la provincia de Las Palmas, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 15.03.433A.780.02, Proyecto de inversión 267G0099, denominado "Impulso a la construcción industrializada provincia de Las Palmas de Gran Canaria AEPCLP", lo que supone un 100% sobre el costo de la actividad a desarrollar (200.000,00 €), para la ejecución de las acciones que se detallan en la memoria descriptiva aportada junto a la solicitud de la subvención.

El presupuesto de gastos máximo se distribuye en 21.400,00 euros destinados a los servicios de consultoría tecnológica vinculados a la ejecución de la Línea II (Creación y puesta en marcha de la OTCI); 43.311,21 euros destinados a la elaboración de perfiles profesionales y diseño y desarrollo de acciones formativas (Línea III); 15.444,01 euros destinados a la elaboración de soportes externos y recursos materiales para jornadas técnicas, campañas, etc., vinculados a la ejecución de la Línea IV (Elaboración de un Plan de Comunicación y Difusión de la Construcción Industrializada); y 119.844,78 euros destinados a gastos de personal de la AIECP, para la realización de las acciones de organización, planificación, coordinación, ejecución de acciones y realización de otras actividades técnicas y administrativas para la correcta gestión de la actuación.

No se admitirán desviaciones superiores al 10% respecto al presupuesto aportado, siendo éste el porcentaje máximo que se acepte en la compensación entre conceptos para la determinación del importe de inversión total justificada.

Segundo.- Autorizar a la Asociación de Empresarios Constructores y Promotores de la Provincia de Las Palmas a subcontratar a la Fundación Laboral de la Construcción para ejecutar la Línea III de la actuación subvencionada, relativa a la elaboración de perfiles profesionales y el diseño y desarrollo de acciones formativas.

El presupuesto de gastos máximo de la Fundación Laboral de la Construcción se distribuye en 2.775,00 euros destinados a costes salariales del personal docente que impartirá los dos cursos previstos (personal propio de la FLC); 2.685,00 euros destinados al material necesario para la impartición de dichos cursos, que incluirá dossier de fotocopias sobre los contenidos de la acción, kit para el alumno (libreta, bolígrafo y bolsa), material consumible para las prácticas de taller, que podrá variar una vez se defina perfectamente el contenido de cada curso (perfilería galvanizada, tornillería, placas de anclaje, etc.), y EPIs (casco, botas de seguridad, guantes, gafas de seguridad y/o chaleco reflectante); y 37.851,21 euros destinados a gastos de personal de la FLC, para la realización de las acciones vinculadas a la ejecución de la Línea III, descritas en la memoria de actuación aportada junto a la solicitud de subvención, con excepción de la impartición de los cursos.

Dado que el material necesario para la impartición de los cursos está condicionado al diseño final de los contenidos de dicha formación, en dicha partida se podrá admitir una desviación de hasta el 30% respecto al presupuesto aportado, siendo éste el porcentaje máximo que se acepte en la compensación entre conceptos para la determinación del importe de inversión total justificada por la FLC por la ejecución de la Línea III de la actuación subvencionada. En relación a las otras dos partidas, no se admitirán desviaciones superiores al 10% respecto al presupuesto aportado, siendo éste el porcentaje máximo que se acepte en la compensación entre conceptos.

La FLC solo podrá subcontratar la partida correspondiente al material necesario para la impartición de los cursos.

Tercero.- La presente Orden será comunicada al beneficiario para su aceptación, que deberá otorgar la misma dentro del plazo de los quince (15) días siguientes a la notificación. En el caso de que no se otorgue dentro del referido plazo quedará sin efecto la





subvención concedida.

Cuarto.- La cuantía de la subvención tendrá en todo caso el carácter de límite máximo, de manera que, si el importe total de la realización de las actuaciones objeto de esta subvención fuese menor a la inversión subvencionada en la misma, la aportación de la Consejería se verá disminuida en la misma proporción.

Quinto.- El beneficiario podrá subcontratar hasta el 45% del importe de las actividades subvencionadas, de acuerdo con el presupuesto del proyecto incluido en la memoria de actuación y con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexto.- El pago del importe total de la subvención (200.000,00 euros) se realizará por anticipado, con la aceptación por parte del beneficiario de la misma. Para proceder al abono de la subvención el beneficiario deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, tal y como se establece en el artículo 37.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Séptimo.- Se establece como fecha de inicio para la realización de la actuación subvencionada el 15 de abril de 2026 y como fecha límite para su finalización el 15 de abril de 2027. Se establece como fecha límite de justificación el 30 de abril de 2027.

El beneficiario podrá solicitar una prórroga para la realización de la actuación subvencionada, no pudiendo exceder en ningún caso del 15 de octubre de 2027 la fecha límite para la finalización y justificación de la misma. Para ello, el beneficiario deberá presentar la correspondiente solicitud con fecha límite el 15 de marzo de 2027.

Octavo.- En caso que alguna de las actuaciones de publicidad y/o difusión implique que se puedan visualizar marcas o empresas concretas, ya que se considere que es la forma más adecuada de transmitir los objetivos previstos en la acción de difusión de la construcción industrializada, la AECP definirá un procedimiento que tenga una publicidad suficiente y que garantice la transparencia y el acceso en igualdad de condiciones a todas las empresas interesadas en participar en dichas actuaciones, pertenezcan o no a la AECP.

En caso de que alguna de las actuaciones vinculadas a la Creación de la Oficina Técnica de la Construcción Industrializada implique que se puedan visualizar marcas o empresas concretas, ya que se considere que es la forma más adecuada para alcanzar los objetivos previstos en la actividad subvencionada, la AECP definirá un procedimiento que tenga una publicidad suficiente y que garantice la transparencia y el acceso en igualdad de condiciones a todas las empresas interesadas en participar en dichas actuaciones, pertenezcan o no a la AECP.

Todas las empresas del sector, pertenezcan o no a la AECP, deberán tener acceso en igualdad de condiciones al material público elaborado como consecuencia de la ejecución de la actuación subvencionada, así como a las labores de asesoramiento, elaboración de informes técnicos y diagnósticos, acompañamiento en la implementación de medidas y cualquier otra tarea derivada de la ejecución de la actuación subvencionada.

La AECP definirá un procedimiento que tenga una publicidad suficiente y que garantice la transparencia y el acceso en igualdad de condiciones a todas las personas, con el perfil adecuado, que quieran participar en las acciones formativas, pertenezcan o no a empresas asociadas a la AECP.

En el resto de actuaciones objeto de esta subvención no se podrá dar publicidad, ni directa ni indirecta, de marcas comerciales y empresas concretas.





Noveno.- Para justificar la subvención concedida el beneficiario deberá presentar por medios electrónicos, con fecha límite el 30 de abril de 2027, ante la Dirección General de Industria y, de conformidad con el artículo 25 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, la siguiente documentación:

1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Se incluirán todos aquellos documentos que acrediten la realización de la actuación subvencionada y la consecución de los objetivos previstos, recogidos en la memoria presentada junto a la solicitud. Asimismo, se acreditará el cumplimiento de lo dispuesto en el resuelto octavo y en el resuelto décimo cuarto, apartado i), de la presente Orden.
2. Plan Estratégico para avanzar en la implementación de la Construcción Industrializada en la provincia de Las Palmas, con el contenido recogido en la memoria de actuación presentada junto a la solicitud de subvención.
3. Documentación generada por la OTCI que acredite la consecución de los objetivos establecidos para dicha oficina en la memoria de actuación presentada (informes técnicos y diagnósticos elaborados para empresas, fichas técnicas, etc.).
4. Informes emitidos por los servicios externos de consultoría tecnológica vinculados a la ejecución de la Línea II (Creación y puesta en marcha de la OTCI).
5. Informe emitido por la FLC, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Se incluirán todos aquellos documentos que acrediten la realización de dichas actividades y la consecución de los objetivos previstos, recogidos en la memoria presentada junto a la solicitud (documentación generada en el mapeo de perfiles profesionales, identificación de competencias críticas y elaboración de nuevos perfiles profesionales, así como en el diseño de acciones formativas; guías de impartición; actas de asistencia a las acciones formativas; fotografías de dichas acciones formativas; actas de las reuniones y mesas de trabajo; etc.).
6. Fotografías del material adquirido para la impartición de las acciones formativas.
7. Plan de comunicación y difusión de la construcción industrializada, con el alcance recogido en la memoria presentada junto a la solicitud.
8. Documentación acreditativa de la celebración de las jornadas técnicas sobre construcción industrializada y de la exposición showroom con prototipos y componentes industrializados de empresas locales.
9. Piezas, soportes y recursos generados para la campaña de comunicación y difusión de la construcción industrializada y, en su caso, certificaciones/comprobantes de los distintos medios de comunicación donde se recoja la publicidad emitida.
10. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - a) Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor (nombre y NIF) y del documento (número y descripción), su importe, fecha de emisión y fecha de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado. Asimismo, se indicarán las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto aportado. También se incluirán los costes de personal propio, con identificación del empleado (nombre y NIF), periodo considerado (intervalo de fechas o mes), concepto, importe de la nómina, horas dedicadas al mes al proyecto





subvencionado, importe computable, forma de pago y fecha efectiva de pago.

No se admitirán desviaciones superiores al 10% respecto al presupuesto aportado, siendo éste el porcentaje máximo que se acepte en la compensación entre conceptos para la determinación del importe de inversión total justificada.

La relación anterior se presentará datada y firmada por la persona que ostenta la representación legal de la entidad beneficiaria.

- b) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior, así como la documentación acreditativa del pago, ordenados todos los documentos en el orden de la citada relación.

Las facturas se confeccionarán con los datos y requisitos exigidos por el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre (B.O.E. nº 289, de 01 de diciembre de 2012). No se admitirán facturas que no estén debidamente cumplimentadas y en las que no se pueda determinar claramente que están vinculadas a la actuación subvencionada.

Todas las facturas deberán recoger detalladamente el concepto de la misma y hacer referencia al proyecto "Estrategia de impulso y desarrollo de la construcción industrializada en la provincia de Las Palmas".

A la hora de determinar el importe de inversión justificado solo se computarán los gastos efectivamente pagados por el beneficiario en el periodo comprendido entre la fecha establecida para el inicio de las inversiones (15 de abril de 2026) y la fecha en que expira el plazo de justificación (30 de abril de 2027).

En la documentación acreditativa del pago se deberá determinar indubitadamente el pagador, el perceptor del pago, la fecha efectiva del mismo y su importe.

Para justificar los costes de personal, el beneficiario deberá aportar:

- Nóminas.
- Certificados de imputación laboral emitidos por el representante legal de la entidad beneficiaria, donde se refleje para cada empleado el porcentaje de la jornada laboral y el periodo de tiempo (indicar los meses concretos) dedicados a la ejecución de la actuación subvencionada.
- Documento donde se pueda constatar el coste total de seguridad social (listado de costes).
- Certificado emitido por el representante legal de la entidad beneficiaria, donde se refleje para cada empleado el importe abonado en concepto de IRPF y el periodo correspondiente, en su caso.
- Declaración trimestral del IRPF.
- RLC y RNT del periodo de ejecución del proyecto.
- Extractos bancarios (se admiten on-line) o certificados bancarios, donde se reflejen las correspondientes transferencias.

En el caso de que se justifiquen pagos en concepto de IRPF, el beneficiario deberá aportar antes del 20 de febrero de 2028 el Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta (modelo 190), en el que se detallan los pagos por dicho concepto. La no presentación de dicha documentación conllevará el reintegro de las cantidades percibidas por este concepto, sin perjuicio de los intereses de demora que correspondan. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el





Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Asimismo, deberá aportar en el mismo plazo el modelo 190 de la FLC.

Para acreditar el resto de los gastos pagados asociados a la actividad, el beneficiario deberá aportar, extractos bancarios (se admiten on-line) o certificados bancarios, donde se reflejen los correspondientes movimientos. En caso de pago mediante cheque, que deberá ser nominal, además del extracto se deberá aportar copia del cheque.

No se admitirán pagos en efectivo ni mediante confirming u otro instrumento similar, cuando, en este último caso, el cargo de la correspondiente remesa en la cuenta bancaria del beneficiario se realice con posterioridad a la fecha límite de justificación.

- c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, firmada por el representante legal de la entidad beneficiaria.
 - d) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones y conforme a los importes establecidos en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, deba de haber solicitado el beneficiario o, en su caso, declaración responsable de la imposibilidad de conseguir tres presupuestos cuando por las especiales características del servicio no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo realicen.
 - e) Declaración jurada firmada por el representante legal de la entidad beneficiaria, de cumplir con lo dispuesto en el resuelvo duodécimo de esta Orden.
 - f) Declaración jurada firmada por el representante legal de la entidad beneficiaria, de haber cumplido con lo dispuesto en el resuelvo octavo de esta Orden.
11. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas por la FLC, suscrita por el representante legal de la citada entidad, que contendrá:
- a) Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor (nombre y NIF) y del documento (número y descripción), su importe, fecha de emisión y fecha de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado. Asimismo, se indicarán las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto aportado. También se incluirán los costes de personal propio, con identificación del empleado (nombre y NIF), periodo considerado (intervalo de fechas o mes), concepto, importe de la nómina, horas dedicadas al mes al proyecto subvencionado, importe computable, forma de pago y fecha efectiva de pago.

No se admitirán desviaciones superiores al 10% respecto al presupuesto aportado, siendo éste el porcentaje máximo que se acepte en la compensación entre conceptos para la determinación del importe de inversión total justificada por la FLC por la ejecución de la Línea III de la actuación subvencionada, salvo en la partida del material necesario para la impartición de los cursos, en la que se admitirá una desviación de hasta el 30% respecto al presupuesto aportado, siendo éste el porcentaje máximo que se acepte en la compensación entre conceptos para la determinación del importe de inversión total justificada por la FLC.

La relación anterior se presentará datada y firmada por la persona que ostenta la representación legal de la FLC.





- b) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior, así como la documentación acreditativa del pago, ordenados todos los documentos en el orden de la citada relación.

Las facturas se confeccionarán con los datos y requisitos exigidos por el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre (B.O.E. nº 289, de 01 de diciembre de 2012). No se admitirán facturas que no estén debidamente cumplimentadas y en las que no se pueda determinar claramente que están vinculadas a la actuación subvencionada.

Todas las facturas deberán recoger detalladamente el concepto de la misma y hacer referencia al proyecto “Estrategia de impulso y desarrollo de la construcción industrializada en la provincia de Las Palmas”.

A la hora de determinar el importe de inversión justificado solo se computarán los gastos efectivamente pagados en el periodo comprendido entre la fecha establecida para el inicio de las inversiones (15 de abril de 2026) y la fecha en que expira el plazo de justificación (30 de abril de 2027).

En la documentación acreditativa del pago se deberá determinar indubitadamente el pagador, el perceptor del pago, la fecha efectiva del mismo y su importe.

Para justificar los costes de personal, el beneficiario deberá aportar:

- Nóminas.
- Certificados de imputación laboral emitidos por el representante legal de la FLC, donde se refleje para cada empleado el porcentaje de la jornada laboral y el periodo de tiempo (indicar los meses concretos) dedicados a la ejecución de la actuación subvencionada.
- Documento donde se pueda constatar el coste total de seguridad social (listado de costes).
- Certificado emitido por el representante legal de la FLC, donde se refleje para cada empleado el importe abonado en concepto de IRPF y el periodo correspondiente, en su caso.
- Declaración trimestral del IRPF.
- RLC y RNT del periodo de ejecución del proyecto.
- Extractos bancarios (se admiten on-line) o certificados bancarios, donde se reflejen las correspondientes transferencias.

En el caso de que se justifiquen pagos en concepto de IRPF, la FLC deberá aportar a la AECP antes del 20 de febrero de 2028 el Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta (modelo 190), en el que se detallan los pagos por dicho concepto. La AECP será quien presente dicho documento ante la Dirección General de Industria. La no presentación de dicha documentación conllevará el reintegro de las cantidades percibidas por este concepto, sin perjuicio de los intereses de demora que correspondan. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Para acreditar el resto de los gastos pagados asociados a la actividad, la FLC deberá aportar extractos bancarios (se admiten on-line) o certificados bancarios, donde se reflejen los correspondientes movimientos. En caso de pago mediante cheque, que deberá ser nominal, además del extracto se deberá aportar copia del cheque.





No se admitirán pagos en efectivo ni mediante confirmación u otro instrumento similar, cuando, en este último caso, el cargo de la correspondiente remesa en la cuenta bancaria del beneficiario se realice con posterioridad a la fecha límite de justificación.

- c) Declaración jurada firmada por el representante legal de la FLC, de cumplir con lo dispuesto en el resuelto duodécimo de esta Orden.
- d) Declaración jurada firmada por el representante legal de la FLC, de haber cumplido con lo dispuesto en el resuelto octavo de esta Orden, en aquellos aspectos que le afectan.

Décimo.- A la vista de la documentación presentada, el Jefe de Área de Industria de la Dirección General de Industria, emitirá certificación relativa al cumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones establecidas en la presente Orden, así como de los aspectos recogidos en el artículo 37.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Undécimo.- Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención o, en su caso, procederá la devolución íntegra de las cantidades percibidas en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 19.3 y 37 de la Ley General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Duodécimo.- En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, sus administradores o apoderados.

Asimismo, cuando el importe de la subvención concedida sea inferior al coste global de la actividad o adopción de la conducta que fundamentó su concesión, siendo la realización completa de la misma el requisito para la obtención de aquella, la diferencia no podrá corresponder a adquisiciones de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas.

De acuerdo con el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considera que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.
- b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.





- c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.
- d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 5 de la Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.
- f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que, conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50% en el beneficio de las primeras.

Décimo tercero.- Dará lugar a la modificación de la orden de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.
- b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.
- c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.
- d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

El beneficiario podrá solicitar la modificación del contenido de la orden de concesión, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista para la subvención.
- b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.
- c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

Tanto la solicitud de modificación prevista en el párrafo anterior como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el primer párrafo de este apartado, deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Décimo cuarto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el beneficiario de la subvención queda sometido a las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el





- cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
 - d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
 - e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.
 - f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

En cumplimiento del párrafo anterior, y de acuerdo al artículo 24.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, la entidad beneficiaria deberá llevar una contabilidad separada de la actividad subvencionada, bien, mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien, mediante libros registro abiertos al efecto. En dichas cuentas o registros se deberán reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gasto con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del IGIC e impuestos directos que no sean subvencionables, la fecha de emisión y la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de dicha actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad, aunque solo una parte del costo estuviera subvencionado.

- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

En cumplimiento del artículo 10.n) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, a efectos de la presente orden, el plazo de conservación será de cuatro (4) años contados a partir de la fecha en que venza el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario, a que hace referencia el resuelto sexto.

El beneficiario ha de tener claramente identificado el lugar de emplazamiento de la citada documentación.

- h) Adoptar las medidas de difusión para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos. En este sentido, deberá adecuarse a lo establecido en el artículo 12 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

En caso de incumplimiento de esta obligación será de aplicación lo establecido en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

- i) Dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y





buen gobierno, en el supuesto de que la cuantía de la subvención o ayuda percibida sea superior a 60.000 euros, o bien igual o superior a 5.000 euros y represente al menos el 30 por 100 del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

El incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuvieran obligadas las entidades beneficiarias constituye infracción administrativa que se calificará conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida.

- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décimo quinto.- La Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos podrá exigir al beneficiario de la subvención la realización de una auditoría a su cargo, destinada a la comprobación del destino dado a la subvención concedida. Asimismo, el beneficiario deberá facilitar toda la información que le sea requerida por el órgano concedente y por el órgano de control interno o externo de la actividad económico-financiera.

Las entidades beneficiarias de las ayudas y subvenciones públicas tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control que en materia de transparencia corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Décimo sexto.- Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Asimismo, quedarán sometidos a lo dispuesto en el título preliminar de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el título IV de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Décimo séptimo.- Para lo no previsto en la presente Orden, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo en lo que no se oponga a la Ley General de Subvenciones.

Décimo octavo.- Se autoriza a la Dirección General de Industria a adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la presente Orden.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el Consejero de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación; o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso





Administrativo en Santa Cruz de Tenerife, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación; significándole que en el caso de presentar recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA, COMERCIO Y AUTÓNOMOS
Manuel Domínguez González

| | |
|---|------------------------------|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO | Fecha: 18/03/2026 - 10:37:19 |
| Este documento ha sido registrado electrónicamente: | |
| ORDEN - Nº: 15 / 2026 - Libro: 2607 - Fecha: 18/03/2026 12:55:46 | Fecha: 18/03/2026 - 12:55:46 |
| <p>En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000wfmvaBDPosJHC8rbQ2pf5Q==</p> | |
| El presente documento ha sido descargado el 18/03/2026 - 13:22:27 | |